OTROSÍ NRO:	002 AL CI-007-2025	**FECHA:**	11/06/2026
CONTRATANTE:	REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901.500.213-6		
CONTRATISTA:	INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES ISC S.A.S		
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 901203488-0		
SUPERVISOR:	SUBDIRECTOR DE PROYECTOS DE LA REGIÓN DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN DEL BAJO CAUCA		
OBJETO:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA POLIDEPORTIVA CUBIERTA EN LA ESCUELA URBANA, IMPLEMENTANDO ENERGÍAS ALTERNATIVAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE NECHÍ, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON BPIN 2025054950002		
VALOR:	CIENTO SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS CON DIEZ CENTAVOS M.L. ($106.487.091,10)		
ADICION:	N/A		
PLAZO INICIAL:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
PRORROGA NO. 1:	UN (01) MESES		
PRORROGA NO. 2:	DOS (02) MESES		
PLAZO TOTAL:	SIETE (07) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.		
FECHA DE INICIO	QUINCE (15) DE ENERO DE 2026		
FECHA DE TERMINACION INICIAL	CATORCE (14) DE MAYO DE 2026		
FECHA DE TERMINACION FINAL	CATORCE (14) DE AGOSTO DEL 2026		

Entre los suscritos: **NURYS MARÍA ESCOBAR SUÁREZ**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Caucasia, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 21.588.309, expedida en Cáceres - Antioquia quien actúa en nombre y representación de la **REGION DE PLANEACION Y GESTION DEL BAJO CAUCA**, entidad administrativa de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los municipios

que la conforman, identificada con NIT Nro. **901.500.213-6**, designada mediante Resolución 136 de junio 5 de 2024 y debidamente posesionada el dos (2) de julio de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará la **RPG-BC**, O **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra JORGE ELIECER MORALES ALEMAN, identificado con cédula de ciudadanía 15.727.097, actuando en su calidad de Representante Legal de **INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES ISC S.A.S.**, identificada con NIT **901203488-0**, quien para los efectos del presente documento se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ No. 002 DE PRÓRROGA al contrato descrito en el recuadro anterior, previo a las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que entre las partes descritas se suscribió el contrato referenciado en el cuadro anterior.

2. Que el contrato de interventoría se ha venido desarrollando de manera normal, en articulación con la ejecución del contrato de obra pública COP-007-2025, objeto de seguimiento, control y vigilancia.

3. Que el día 11 de junio de 2026 fue recibida la solicitud formal de prórroga presentada por el contratista de obra del contrato COP-007-2025, contrato sobre el cual se ejerce la interventoría, mediante la cual solicitó la ampliación del plazo contractual por el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del 14 de junio de 2026, argumentando la ocurrencia de situaciones técnicas y operativas que han afectado el desarrollo normal de las actividades programadas.

4. Que el día 11 de junio de 2026 se realizó comité técnico de los contratos COP-007-2025 y CI-007-2025, en el cual se analizó la solicitud elevada por el contratista de obra, el concepto de la interventoría, los soportes allegados y la viabilidad técnica y jurídica de la prórroga solicitada.

5. Que la supervisión, una vez revisada la solicitud presentada por el contratista de obra, el concepto emitido por la interventoría y los soportes allegados, evidenció que las situaciones expuestas corresponden a condiciones surgidas durante la ejecución contractual que han incidido directamente en el normal desarrollo de las actividades programadas. Se constató la necesidad de adelantar evaluaciones técnicas complementarias al componente eléctrico asociado al sistema fotovoltaico, debido a las condiciones reales encontradas en la infraestructura eléctrica de la Institución Educativa Nechí Sede Urbana, especialmente por afectaciones en el tablero eléctrico existente y limitaciones de la acometida principal. Igualmente, se verificaron dificultades relacionadas con la disponibilidad y permanencia de mano de obra calificada, restricciones operativas propias de la ejecución de obras dentro de una institución educativa en funcionamiento y eventos de precipitación que incidieron

ocasionalmente en actividades a la intemperie. En ese sentido, la supervisión considera técnicamente procedente la prórroga del contrato de obra y, por conexidad funcional, la prórroga del contrato de interventoría, por resultar necesaria para garantizar la continuidad del seguimiento, control y verificación hasta la correcta terminación del proyecto bajo las condiciones técnicas, de calidad y seguridad requeridas.

6. Que la interventoría constituye un instrumento esencial de control, seguimiento, verificación técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica de los contratos estatales, orientado a asegurar su correcta ejecución y a proteger los fines de la contratación pública, conforme a la naturaleza de los contratos de consultoría prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y al deber legal de vigilancia permanente de la ejecución contractual.

7. Que, por su propia naturaleza funcional, el contrato de interventoría se encuentra íntimamente vinculado al contrato objeto de vigilancia, en la medida en que su razón de ser consiste en ejercer control y acompañamiento sobre la ejecución de este, circunstancia que explica la especial relación existente entre ambos negocios jurídicos, aun cuando conserven autonomía jurídica y no se confundan entre sí.

8. Que la prórroga del contrato objeto de seguimiento no implica automáticamente la del contrato de interventoría; sin embargo, esta última resulta jurídicamente procedente cuando, para garantizar la continuidad, integralidad y eficacia de la labor de control, se hace necesario extender su plazo mediante la observancia de las solemnidades legales y la debida motivación de la decisión.

9. Que el ordenamiento jurídico colombiano reconoce expresamente la continuidad de la interventoría, al disponer que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo en que se prorrogue el contrato objeto de vigilancia, pudiendo además ajustarse su valor en atención a las obligaciones propias del objeto de interventoría, lo que refuerza la viabilidad legal de este tipo de modificaciones cuando ellas resultan necesarias para asegurar el adecuado control contractual.

10. Que, en ese contexto, la ampliación del plazo del contrato de interventoría se justifica como una medida encaminada a asegurar la permanencia del control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico durante todo el tiempo que subsista la ejecución del contrato vigilado, evitando vacíos de seguimiento, protegiendo el interés general y garantizando la culminación adecuada del objeto contractual bajo condiciones de legalidad, eficiencia y responsabilidad.

11. Que son viables dichos ajustes y modificaciones, por cuanto no alteran la naturaleza ni la esencia del contrato.

12. Que, en aras de evitar traumatismos en la ejecución contractual y de garantizar la continuidad del seguimiento, control y acompañamiento de la obra, es jurídicamente procedente la suscripción del presente documento.

13. Que, atendiendo a las reglas de autonomía de la voluntad, la libertad contractual y a los postulados y principios rectores de la contratación, como son los de celeridad y economía procesal, es totalmente viable y ajustado a derecho la suscripción del presente documento.

14. Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente documento, el cual se rige por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN: Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría por el término de sesenta (60) días calendario, equivalentes a dos (02) meses, contados a partir del catorce (14) de junio de 2026, para una duración total de siete (07) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, quedando como fecha de terminación final el catorce (14) de agosto de 2026.

PARÁGRAFO: La presente prórroga se adopta con el fin de garantizar la continuidad del seguimiento, control, verificación y acompañamiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el contrato objeto de vigilancia, en atención a que la adecuada culminación de este último exige la permanencia de la labor de interventoría durante el tiempo adicional de ejecución. Esta modificación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que expresamente prevé que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y en armonía con la naturaleza del contrato de interventoría como contrato de consultoría en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEGUNDA: El presente Otrosí se entiende perfeccionado con la firma entre las partes. El contratista deberá efectuar la modificación, prórroga y actualización de las garantías contractuales, de conformidad con el nuevo plazo pactado y las obligaciones derivadas del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: Las demás cláusulas del contrato que no hayan sido objeto de modificación continuarán vigentes. Por lo tanto, las modificaciones previstas en el presente documento no constituyen novación del contrato, el cual continúa vigente en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por lo pactado en este documento. Las demás

estipulaciones y condiciones del presente contrato continúan vigentes en los términos inicialmente pactados. Así mismo, manifiesta el contratista de manera voluntaria, clara, expresa e inequívoca que, a la suscripción del presente documento, ni con la firma del mismo, no se generan ni se han generado hechos, eventos o circunstancias que hayan generado, configurado o configuren rompimientos de la ecuación financiera o desequilibrios económicos del contrato, ni crea derechos pecuniarios adicionales a favor de este.

Para constancia, se firma en el Municipio de Caucasia, a los once (11) días del mes de junio de 2026.

Original firmado

NURYS MARIA ESCOBAR SUAREZ
Directora ejecutiva RPG -BC
Contratante

Original firmado

JORGE ELIECER MORALES A.
Rep. INGENIERIA, SOLUCIONES Y CONSTRUCCIONES ISC S.A.S
Contratista

Original firmado

JULIÁN ÁNGEL RINCÓN
Subdirector de Proyectos
Supervisor

	Funcionario o contratista	Firma	Fecha
Elaboró:	Manuel Esteban Zurita Bustamante – Profesional Jurídico- Contractual	Original firmado	11/06/2026
Revisó	Julián Ángel Rincón – Subdirector de Proyectos RPG-BC	Original firmado	11/06/2026
Aprobó:	Nurys María Escobar Suárez – Directora Ejecutiva RPG-BC	Original firmado	11/06/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			